



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil trece, con referencia **IN-035-03-13**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Ordinal Número 520602445 UNAN-LEÓN/Otros Ingresos, Cuenta Ahorro Fondos Propios Orgánica Número 040113 por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno relativo a las cuentas de Ingresos y Egresos, aplicado a las operaciones del Centro Universitario de la Universidad Nacional (CUUN); **b)** Determinar la procedencia de los fondos; **c)** Determinar si los ingresos recibidos, han sido correctamente registrados y depositados en la cuenta del CUUN; **d)** Comprobar que todos los ingresos recibidos presenten el Recibo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-15

Oficial de Caja y estos estén debidamente prenumerados en orden cronológico; **e)** Comprobar que los egresos estén adecuadamente soportados, que correspondan a gastos propios del CUUN; **f)** Comprobar que se está cumpliendo con las normas de rendición de cuentas; y, **g)** Comprobar que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos, que el proceso de compra se realizó conforme lo dispuesto por la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y otras leyes y normas aplicables. Refiere el Informe que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **3)** Se determinaron debilidades en las operaciones y actividades auditadas que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, cuales son: **a)** Pagos realizados a proveedores de bienes y servicios cuya documentación soporte presenta datos inconsistentes u omitidos y no se encontraron contratos por servicios; y, **b)** Cheques sujetos a rendición de cuenta, con los cuales se efectuaron pagos en efectivo por facturas mayores a Un Mil Córdobas (C\$1,000.00), en los que no se dedujo el Impuesto sobre la Renta (IR); es menester señalar que por las situaciones antes descritas, el Auditor Interno no determinó quien o quienes son los servidores o ex servidores públicos responsables, por considerar como bien lo indica en su conclusión, que se trata de debilidades de control que se superarán con la implantación de las respectivas medidas correctivas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, de fecha treinta de junio del año dos mil trece, con referencia **IN-035-03-13**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Ordinal Número 520602445 UNAN-LEÓN/Otros Ingresos, Cuenta Ahorro Fondos Propios Orgánica Número 040113 por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos y consideraciones hechas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-15

auditados; y, **III)** Remítase certificación de la presente Resolución a la Máxima Autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, para los efectos de ley que corresponda, tales como cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría, debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.